

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 17 de 2023. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Igualmente, se informa que se consultó la página <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, arrojando como resultado que la demandada se encuentra afiliada a EPS SURAMERICANA S.A, régimen Contributivo, desde el 01/05/2019. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

### **AUTO INTERLOCUTORIO** No. 586

Radicación 2023-0157

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor CIRO FLOR BERMUDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, contra la señora IRMA PILLIMUE BECOCHE, mayor de edad y cuyo domicilio ignora.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que se tiene competencia para conocer del asunto, conforme al artículo 28 C.G.P., en tanto el demandante no conserva el domicilio común anterior y se desconoce el domicilio de la demanda, y es Cali el su domicilio. Ahora, revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y 90, del Código General del Proceso, y por tanto, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Ahora bien, respecto a la solicitud de emplazamiento de la demandada, señora IRMA PILLIMUE BECOCHE, si bien lo manifestado en la demanda, se ajusta a lo previsto en el artículo 293 C.G.P., para la procedencia del emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, consultado el ADRES, se observa que la demandada figura afiliada a EPS SURAMERICANA S.A, régimen Contributivo, desde el 01/05/2019, como consta en el informe secretarial que antecede. Por tanto, con fundamento en el parágrafo 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual: " La autoridad judicial de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...", se ordenará a oficiar a dicha entidad, para que en un término perentorio, informe la dirección física como la dirección electrónica, número telefónico fijo o móvil de su afiliada, señora IRMA PILLIMUE BECOCHE, identificada con C.C.25.544.004, que figuren registradas en su base de datos.

De acuerdo a lo anterior, existiendo la posibilidad de localizar a la demandada, se negará por el momento el emplazamiento solicitado por la parte actora, en aras de garantizar el debido proceso, tutelar del derecho de defensa que le asiste.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO”, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor CIRO FLOR BERMUDEZ, mayor de edad y vecina de Cali, contra la señora IRMA PILLIMUE BECOCHE, mayor de edad y y cuyo domicilio ignora.

SEGUNDO: **NEGAR** el emplazamiento de la demandada.

TERCERO: **SOLICITAR** a la entidad EPS SURAMERICANA S.A, que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe la dirección física como la dirección electrónica, número telefónico fijo/o móvil de la afiliada, señora IRMA PILLIMUE BECOCHE, identificada con C.C.25.544.004, que figuren registradas en su base de datos. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: **RECONOCER** personería al doctor MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, identificado con C. C. No. 16.259.956 y T.P. No. 100.825 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA  
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 086

Santiago de Cali, mayo 24/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

PRV.